

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — En cumplimiento de lo dispuesto en los citados Reales Decretos, los señores Alcaldes y Secretarios recibidos en esta Provincia dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso X II (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### MINAS

Habiendo renunciado en 30 de Diciembre último D. Armando Alvarez Pedrosa, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, las concesiones mineras de hierro llamadas «Vedada», número 10.517, de 60 hectáreas; «Esperanza», número 14.540, de 24 hectáreas, sitas en término municipal de Vega de Ribadeo, y «Vaca 2.ª», número 14.140, de 20 hectáreas, sita en el concejo de Castropol; acreditando al propio tiempo con la oportuna certificación de la Delegación de Hacienda de la misma fecha hallarse al corriente en el pago del canon de superficie, he resuelto admitir dichas renunciaciones, declarar la caducidad de las expresadas concesiones y franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 103 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 9 de Enero de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 93

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

#### Hago saber:

Que D. Victor Guzman y Diaz-Ordoñez, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad «Minas de hierro y ferrocarril de Carreño», ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Consuelo 2.ª», sita en Trasona, concejo de Corvera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es la esquina N.E. de la casa de Manuel Fernandez Rodriguez, desde este punto a primera estaca N. 3º 5' O. 70 metros, de primera a segunda O. 3º 5' S. 1.000 metros, de segunda a tercera N. 3º 5' O. 400 metros, de tercera a cuarta E. 3º 5' N. 1.000 metros, y de cuarta a primera S. 3º 5' E. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

La declinación de la brújula será de 16º 45' al Oeste.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.851 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 9 de Enero de 1912.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 95

Que D. Ceferino Varela, vecino de Laviana, ha presentado solicitud del registro de treinta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Elvira», sita en términos de la parroquia de Llanuces, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón número siete de la concesión «Las Tejas», núm. 11.495, sita en dicha parroquia, y desde este punto se medirán 2.000 metros en dirección Sur para la primera estaca, de primera a segunda 300 metros al Este, de segunda a tercera 500 metros al Norte, de tercera a cuarta 100 metros al Oeste, de cuarta a quinta 500 metros al Norte, de quinta a sexta 100 metros al Oeste, de sexta a séptima 1.000 metros al Norte, y de séptima al punto de partida 100 metros al Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada

solicitud con el número 17.853 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 9 de Enero de 1912.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 94

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE OVIEDO

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad en este día, queda sin efecto alguno la convocatoria de oposiciones a escuelas públicas de esta provincia en turno restringido, que se había publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 27 de Diciembre próximo pasado.

Lo que se hace presente por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Oviedo, 10 de Enero de 1912.—El Gobernador Presidente, Evasio Rodriguez Blanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 104

### Gobierno militar de Oviedo

El Excmo. Sr. Capitán general de la Región en telegrama de ayer, me dice:

«Gobernador militar de Ceuta en telegrama ayer dice:

Ruego V. E. ordene se incorporen a files individuos cuerpos esta guarnición que se hallen en esa región con licencia cuatrimestral é ilimitada.

Lo traslado a V. E. para cumplimiento,

Lo traslado a V. S. rogándole su inserción en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Oviedo, 8 de Enero de 1912.—El General Gobernador, Enrique Brualla Gil.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

R. al núm. 82

### Junta Municipal del Censo Electoral DE OVIEDO

D. Antonio Nieto de la Fuente, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de este término y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de constitución de esta Junta municipal, levantada en el día dos de Enero, dice a la letra como sigue:

Acta de constitución de la Junta.—En la ciudad de Oviedo, a 2 de Enero de 1912 y siendo la hora de las diecisiete, y previa convocatoria expedida al efecto, se reunieron bajo la Presidencia de D. Dimas Cabeza, en el local de esta Secretaría del Juzgado municipal de Oviedo, los señores vocales designados conforme a las disposiciones del artículo 11 de la vigente Ley Electoral: D. José María Guisasaola, D. Francisco Venta, D. Manuel Nieto de la Fuente, D. Ignacio Moro, D. Ruperto Estremera y D. Juan Gualberto del Río, en calidad de vocales propietarios; y de suplentes D. Luis Suarez, D. Eugenio Rodriguez, don Hermógenes G. Olivares, D. Francisco Gonzalez Argüelles, D. Marcelino Fernandez y D. Miguel Gutierrez, respectivamente.

Sr. Presidente declaró constituida la Junta con los señores expresados y Secretario de la misma, sin voz ni voto D. Antonio Nieto de la Fuente, el cual por orden del Sr. Presidente dió lectura a los artículos de la Ley Electoral referentes al caso, procediéndose seguidamente por la Junta a la elección del Vicepresidente segundo de la misma, resultando elegido por unanimidad D. Francisco Venta, ocupando por ministerio de la Ley el puesto de primer Vicepresidente D. José María García Guisasaola; y enterados los referidos vocales de la Junta de las obligaciones y atribuciones que la Ley enumera dentro del límite de su jurisdicción, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, acordando que por el Secretario se saquen dos certificaciones literales de esta acta, remitiéndose una al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial y publicándose otra en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y cumpliendo con lo acordado expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Presidente en Oviedo a 6 de Enero de 1912.—El Secretario, Antonio Nieto.—V.º B.º—Dimas Cabeza.

R. al núm. 81

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Candamo

LISTA de los Concejales que forman este Ayuntamiento y cuádruple número de vecinos mayores contribuyentes que conforme al art. 23 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

## Concejales

D. Celestino Garcia Aguirre.  
Antonio Fernandez Suco.  
José Fernandez Corugedo.  
José Fernandez Lopez.  
José Garcia Rovés.  
Francisco Lopez Menendez.  
José María Lopez Aguirre.  
Manuel Fernandez Fojaco.  
José Estrada Rodriguez.  
Manuel Suarez Arias.  
Baldomero Gonzalez Lopez.  
Paulino Suarez Fernandez.  
Segundo Fernandez Fernandez.

## Contribuyentes

D. Enrique Casares Castañón.  
Francisco Aguirre Menendez.  
Manuel Cañedo Calvo.  
Celestino Cuervo Palacio.  
Cayetano Alvarez Fernandez.  
Nicolás Lopez Fernandez.  
Juan Alvarez Rodriguez.  
Benito Alonso Fernandez.  
Romero Fernandez Zarza.  
Francisco Fernandez Fernandez.  
Carlos Lopez Sierra.  
Manuel Lopez Menendez.  
José Cuervo Gonzalez.  
Francisco Cuervo Cuervo.  
Alonso Cuervo Gonzalez.  
Francisco Alvarez Granda.  
José Fernandez Gutierrez.  
José Fernandez Alonso.  
Fernando Cuervo Velazquez.  
Francisco Garcia Río.  
Evaristo Lopez Fernandez.  
Juan Gonzalez Areces.  
Fernando Lopez Lopez.  
José Arias Riesgo.  
Manuel Garcia Fernandez.  
Ramón Garcia Rivera.  
Atanasio Fernandez Valcarce.  
Félix Lopez Menendez.  
Francisco Valdés Valdés.  
Cesáreo Valdés Granda.  
Bernardo Alvarez Fernandez.  
Severino Bernaldo Vega.  
Manuel Lopez Bances.  
José Díaz Buria.  
José Martínez Bances.  
José Mayo Cabeza.  
José López Fernandez.  
José Valles Menendez.  
Manuel Cuervo Velazquez.  
Manuel Fernandez Rodriguez.  
Rafael Diaz Rato.  
Froilán Vazquez Arias.  
Faustino Gonzalez Gonzalez.  
José Arniella Areces.  
Bernardo Sama Alvarez.  
Angel Rodriguez Tamargo.  
José Fernandez Fernandez.  
Manuel Alonso Menendez.  
José Fernandez Alvarez.  
Evaristo Fernandez Fernandez.  
Ramón Fernandez Martinez.  
Antonio Menendez Menendez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que el original de esta lista queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del corriente, con objeto de que pueda ser examinada por los ve-

cinios á quienes interese y presentarse reclamaciones, expido la presente en Grullas, á 1.º de Enero de 1912.—Celestino Garcia.—Silverio Fernandez.

R. al núm. 72.

## Alcaldía de Ribadesella

Don Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día de ayer, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente Ley Municipal, acordó la siguiente división del concejo en secciones para proceder en su día á la designación de la Junta municipal:

## Sección primera

La forma la villa de Ribadesella y designa tres vocales.

## Sección segunda

La forman la parroquia de Collera y su filial de Cuerras y designan dos vocales

## Sección tercera

La forma la parroquia de Santianes y designa un vocal.

## Sección cuarta

La forma la parroquia de Linares y nombra un vocal.

## Sección quinta

La forma la parroquia de Moro y nombra un vocal.

## Sección sexta

La forma la parroquia de Junco y nombra un vocal.

## Sección séptima

La forma la parroquia de Ucio y designa un vocal.

## Sección octava

La compone la parroquia de Leces y nombra dos vocales.

## Sección novena

La forma la parroquia de Berves y nombra un vocal.

## Sección décima

La componen los señores industriales y comerciantes establecidos en este término municipal y les corresponde nombrar dos vocales.

Lo que á los consiguientes efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en en la citada Ley Municipal se hace público por medio del presente anuncio.  
Ribadesella, 4 de Enero de 1912.—  
Darío M. de Labra.

R. al núm. 65

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Depositario de fondos municipales de este concejo, la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 29

de Noviembre próximo pasado, acordó proceder á la provisión de la vacante por medio de concurso, con sujeción á las circunstancias siguientes.

El haber máximo anual que el nuevo Depositario percibirá será la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.

El concurso será adjudicado al que se comprometa á desempeñar el cargo por menor cantidad entre todos los concursantes.

El nuevo Depositario tendrá á su cargo los servicios y obligaciones que se señalaron y fueron aprobadas al efecto por la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 27 de Diciembre próximo pasado.

Para responder de su gestión, el Depositario constituirá una fianza de cuarenta mil pesetas, en cualquiera de las formas que admite la Ley; advirtiéndose que si la fianza se constituye en efectos ó valores públicos, los títulos en que consista se depositarán necesariamente en la Sucursal del Banco de España en Oviedo, haciéndose constar el gravamen á que están afectos.

El resguardo se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuando la fianza se constituya en bienes inmuebles se elevará á escritura pública y se cumplirán los demás requisitos que la ley señala en tales casos.

No se admitirá en ningún caso fianza personal.

Los que deseen optar en el concurso, formularán sus proposiciones por escrito ante la Alcaldía de este concejo, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La proposición se entregará en sobre cerrado; en ella se expresará la clase de fianza ó garantía que se ofrece, acompañándose á la proposición la cédula personal del que la formula.

Las proposiciones presentadas serán abiertas en sesión pública de este Ayuntamiento, el día que se designe, pasado que sea el plazo ya señalado.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 10.ª del Timbre.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los legales y consiguientes efectos.

Ribadesella, 3 de Enero de 1912.—  
Darío Labra.

R. al núm. 29

## Alcaldía de Caso

## Anuncio.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de mil novecientos doce, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean procedentes dentro de dicho plazo.

Campo de Caso, 3 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan R. Prado.

R. al núm. 39

## Alcaldía de Grandas de Salime

Terminado el padrón de cédulas personales del próximo ejercicio de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que

durante los mismos puedan examinarlo los contribuyentes y producir en su caso las reclamaciones que crean oportunas.

Grandas de Salime, Diciembre 31 de 1911.—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 69

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento vecinal de consumos del próximo año de 1912, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir contra el mismo las reclamaciones de agravio que crean pertinentes.

Grandas de Salime, Diciembre 28 de 1911.—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 70

## Alcaldía de Boal

Terminado un ejemplar del repartimiento vecinal de consumos para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en el local donde la Junta celebra sus sesiones, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen justas.

Boal, Enero 3 de 1912.—El Alcalde, José M. Villamil.

R. al núm. 71

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente se hace saber á D. Saturnino y D. Casimiro Gomez Fernandez, vecinos que fueron de Puenticiella, actualmente ausentes en ignorado paradero, la notificación de la providencia que á continuación se transcribe y el requerimiento en ella acordado, y que he dictado en diligencias de relación jurada que ante este Juzgado promovió el Procurador don Francisco Alvarez Uría, por los derechos que devengó y suplementos que hizo en representación de los mismos en el juicio de abintestato de D.ª María Fuertes y Rodriguez, vecina que fué de Murias de Bimeda, para que dentro del término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, paguen con las costas, bajo apercibimiento de apremio, al Sr. Alvarez Uría la reclamación que consta determinada en esa providencia, que literalmente dice:

«Providencia del Juez Sr. Fernandez Carrascosa.—Cangas de Tineo, Diciembre nueve de mil novecientos once: Por presentado el precedente escrito con la cuenta jurada y comprobantes á que la misma se refiere; requiérase á D. Saturnino y D. Casimiro Gómez Fernandez, vecinos que fueron de Puenticiella, actualmente ausentes en ignorado paradero, y á la madre de los mismos D.ª Escolástica Fernández Tamargo y Gonzalez, por si y en concepto de representante legal de sus hijos menores de edad D.ª Socorro,

D. Baldomero, D. Nicanor y D. Julio Gomez Fernandez, vecinos de Soto, en Trubia, Ayuntamiento de Oviedo, para que dentro del término de diez días paguen al Procurador recurrente don Francisco Alvarez Uría las mil sesenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos por los derechos que devengó y suplementos que hizo, cual así consta de la expresada cuenta, representándoles en el juicio de abintestato de D.ª María Fuertes y Rodriguez, vecina que fué de Murias de Bimeda, en este término municipal, bajo apercibimiento de apremio, de no verificar el referido pago con las costas dentro del expresado plazo.

Para la notificación de este proveído y requerimiento en el mismo acordado á los D. Saturnino y D. Casimiro Gomez, expídanse edictos, uno de los cuales se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y otro se fijará en el sitio público de este Juzgado; para el de la D.ª Escolástica, exhorto al Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Y en cuanto á lo que se interesa en el otro, se dá por hecha la manifestación en el mismo consignada á los efectos que expresa.

Así lo acordó y firma su señoría, doy fe.—Manuel Fernandez Carrascosa.—Ante mí, José Gonzalez y Pérez.

Dado en Cangas de Tineo á veintiseis de Diciembre de mil novecientos once.—Manuel Fernandez Carrascosa.—El Secretario, José Gonzalez y Pérez.

R. al núm. 92

El Licenciado D. Abel G. del Valle, Juez municipal de la villa de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren, hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de pago á instancia de don Juan Menendez Barrero, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador de la misma D. Tomás Cernuda Gonzalez, contra D. Manuel Garcia Millares, labrador y vecino de Folgueras, de este término municipal, en reclamación de sesenta y cinco pesetas, para cuyo pago, costas causadas y que se causen se le embargó y tasó, entre otras cosas, lo siguiente:

Todos los derechos que á dicho demandado le puedan corresponder y tenga acción á reclamar por cualquier título, razón ó concepto por herencia de sus padres D. Juan y D.ª Isabel, en la casa y bienes que en este pueblo de Folgueras y sus términos cultiva; tasados en mil quinientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición se presentarán en el local de audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual, á las quince horas, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento, tipo de la subasta.

Cangas de Tineo, Enero cuatro de mil novecientos doce.—Abel G. del Valle.—Por su mandado, Lesmes Gamonedo.

R. al núm. 89

#### Juzgado de Laviana

D. Antonio Bueres Escribano, Secretario del Juzgado municipal de Laviana.

Doy fe: Que en el juicio verbal ci-

vil de que se hará mérito, se dicto por el Tribunal municipal la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

«En Pola de Laviana, á treinta de Diciembre de mil novecientos once, el Tribunal municipal constituido por el Sr. Juez D. Esteban Riera Roman, y adjuntos D. Celestino Canteli Castro y D. Jesús Varela Blanco; vistas las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, de una como demandante D. José Garcia Argüelles, casado, capataz de minas, mayor de edad, vecino de San Emeterio, concejo de Bimenes, y de otra como demandados D. Celestino Bernardo Argüelles, casado, minero, mayor de edad, vecino de Carrio, en este Municipio, y D. Rufino Riera, casado, empleado, mayor de edad, vecino de Carbayín, Municipio de Siero, sobre reclamación de cantidad y por rebeldía de este último los estrados del Juzgado.

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos á D. Rufino Riera y D. Celestino Bernardo Argüelles, solidariamente, á que paguen al D. José Garcia Argüelles las cuatrocientas cincuenta pesetas que se reclaman, con imposición de las costas á dichos demandados».

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al D. Rufino Riera, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Pola de Laviana á cuatro de Enero de mil novecientos doce.—Antonio Bueres.—Visto bueno.—El Juez municipal, Esteban Riera.

R. al núm. 102

#### Juzgado de Llanes

Don Luciano Rodriguez Perez, Juez de primera instancia accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que por D. Pablo del Campo Sanchez, vecino de Lledias, en este concejo, se promovió expediente de jurisdicción voluntaria solicitando se le otorgue la administración de los bienes de su hermano de doble vínculo D. Joaquín del Campo Sanchez, vecino que fué de dicho pueblo y hoy ausente desde hace siete años con paradero ignorado.

En su virtud y conforme á lo que dispone el artículo 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de dicho ausente, si éste no se presentare, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Llanes á cinco de Enero de mil novecientos doce.—Luciano Rodriguez.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 107

#### Juzgado de Oviedo

D. Manuel Argüelles Cano, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que autoriza se sigue juicio verbal civil propuesto por el Procurador D. Justo Fernandez Rua contra D. Paulino Gonzalez y Gonzalez sobre pago de pesetas, en cuyo juicio, y para hacer pago al demandante de la cantidad reclamada, se le embargaron y fueron tasados por el perito al efecto designado los siguientes efectos:

1 Un molino para moler café, con su volante, tasado en doce pesetas.

2 Una balanza con platillos de metal dorado, en catorce idem.

3 Dos tijeras, máquina de peluquero para cortar el pelo, seis idem.

4 Una cinta metálica de veinte metros en su estuche de cuero, cinco idem.

5 Una cafetera de lata niquelada con depósito para alcohol, tres idem.

6 Sesenta guadañas para cortar yerba, á 1,50 pesetas una, noventa idem.

7 Veinticinco rozones para cortar rozo, á una peseta uno, veinticinco idem.

8 Cuatro tijeras máquinas para cortar el pelo á caballerías, á 2,50 pesetas una, diez idem.

9 Diez hierros para garlopa de carpintero, de cuarenta milímetros diez idem.

10 Tres idem idem de cincuenta idem, tres idem.

11 Tres idem idem de sesenta idem á 1,25, tres setenta y cinco idem.

12 Una llave de tuercas grande, cuatro idem.

13 Dos llaves de tuercas, de treinta centímetros, seis idem.

14 Dos idem idem de veinticinco idem á 2,50 pesetas, cinco idem.

15 Dos carracas para taladrar acero, incompletas, á 3,50 pesetas, siete idem.

16 Seis tarteras de hierro y porcelana, de treinta y ocho centímetros, á 1,50 pesetas, nueve idem.

17 Tres sierras tronzadoras, de diferentes tamaños, doce idem.

En providencia de esta fecha dictada á instancia del demandante, acordé sacar á pública subasta los efectos que quedan descritos, anunciándola á medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y sitio público de este Juzgado, haciéndose constar en los mismos las siguientes condiciones:

Que los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta el diez por ciento del importe de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla; y que los efectos objeto de subasta se hallan de manifiesto en la calle del Peso, almacén de D. Eulogio Garcia, donde pueden ser examinados por los licitadores y que todos los efectos serán subastados en un solo lote.

La subasta se anuncia por término de ocho días, y habrá de tener lugar en el local de este Juzgado el día veintidos del actual, á las doce de la mañana.

Dado en Oviedo y Enero cuatro de mil novecientos doce.—Manuel Argüelles.—Antonio Nieto.

R. al núm. 84

#### Juzgado de Cangas de Onís

D. Enrique Laria Diaz, Juez de primera instancia interino de Cangas de Onís.

Por virtud del presente hago saber: Que en la demanda ordinaria de mayor cuantía seguida en este Juzgado á instancia de D. Manuel Martinez Perez, vecino de Ribadesella, contra doña Rita Cerra Hernán-Perez y don Francisco Alvarez Isla, sobre comunidad de bienes, hoy en ejecución de sentencia, he acordado anunciar la venta en pública subasta por término de veinte días, con admisión de licitadores extraños, de las fincas siguientes objeto de la comunidad:

1.ª En términos del lugar de Sebreño, concejo de Ribadesella y sitio de Perediella, una finca á prado con castaños y pumares, conocida con el nombre de «El Hero, Cocle y Fon de la Llana»: que mide ocho hectáreas, treinta y seis áreas, siete centiáreas; y linda al Norte camino, Sur Pedro Martinez, terreno de la Capilla del Carmen, prado de herederos de José Otero y herederos de Pedro Junco, Este prado de Juan Quesada, Higinio Villar y otros, y Oeste herederos de Ramón Miranda; tasada en veintiumil trescientas treinta y siete pesetas.

Se hace constar, que dentro de los linderos que limitan esta finca se encuentra otras divisas pertenecientes unas al demandante y otras á la demandada, siendo propias del D. Manuel Martinez las siguientes:

1.ª Casa habitación conocida con el nombre de «Casa nueva», compuesta de piso terreno, principal, segundo y desván: mide unos noventa y nueve metros cuadrados; y linda por todas partes con servidumbres de esta procedencia.

2.ª Una casa de ganado con un tendejón pegante llamado «Corral nuevo»: mide todo ciento diez metros cuadrados; y linda por todos vientos con servidumbre de la misma y esta herencia.

3.ª Una casa hórreo que mide unos treinta y nueve metros cuadrados y linda por todos vientos con esta herencia.

4.ª En el mismo sitio la mitad de una panera por el lado de Poniente, suponiéndola dividida de Norte á Sur con su suelo: mide una superficie toda ella de cuarenta metros; y linda por todas partes esta herencia.

5.ª Mitad de una huerta de hortaliza que toda mide diez áreas cincuenta y ocho centiáreas, y que linda por todas partes esta herencia.

Y propias de doña Rita, las siguientes:

1.ª Una casa de habitación con un corral pegante á ella, conocidas por «Casa y Corral viejos»: y ocupan ambas una superficie de ciento diecisiete metros cuadrados; lindando por todos vientos con más de esta herencia.

2.ª La mitad de una panera cuya otra mitad es de doña Josefa Alvarez Cerra, hoy don Manuel Martinez, con su suelo, que se halla montada sobre siete piés ó pegollos de piedra, ocupando toda una superficie de cuarenta y un metros cuadrados; y linda por todos vientos con más de esta herencia; y

3.ª La mitad de una huerta de hortaliza de cinco áreas veintinueve centiáreas, y linda por el Norte con la otra mitad adjudicada á doña Josefa Alvarez, y demás vientos de esta herencia. Todas estas fincas están excluidas de la tasación y consiguientemente de la subasta.

2.ª En los mismos términos de Sebreño, y sito de Perediella, una finca á prado y roza con castaños llamada «Redondo del Llindón y Bosque»: mide unas cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas y ochenta y seis centiáreas; linda Norte Ramón Abin, Miguel Alvarez y Ramón Villa, herederos del Sr. Cutre y Sierra, Sur con camino, Este Ramón Abin y Oeste herederos del Sr. Benavides; tasada en sietemil novecientas sesenta y ocho pesetas.

La subasta de las dos fincas descritas tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación; que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el diez por ciento del avalúo; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaria del que refrenda, y que si bien las fincas objeto de remate no se hallan afectas á carga alguna que conste inscrita, se hace presente:

Primero. Que el servicio general para las dos casas habitación, ganado y demás dependencias de los lotes nuevo y viejo adjudicados en ambas hijuelas de la posesión de la Perediella, y pertenecientes hoy á D. Manuel Martinez y doña Rita Cerra, será en lo sucesivo el mismo que tiene hoy toda ella en conjunto.

Segundo. Que los dueños de la casa nueva y vieja tendrán derecho á utilizar para sus ganados el abrevadero existente en la finca denominada «Redondo del Llindón y Bosque», de la mencionada posesión; y

Tercero. Que la finca segunda ó sea «Redondo del Llindón» está constituida por agrupación de varias, y que la atraviesa un camino de carro de Norte á Sur y un abrevadero al Oeste.

Dado en Cangas de Onís á tres de Enero de mil novecientos doce.—Enrique Laria.—El Secretario, Licenciado Ceferino Florez.

R. al núm. 90.

#### Juzgado de Tineo

D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En la villa de Tineo, á dos de Enero de mil novecientos doce, el señor D. Manuel Palacio Miyar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda ejecutiva propuesta por D. Alvaro Garrido y García, vecino del Couz, del término municipal de Salas, representado por el Procurador D. Manuel Martinez Arnaldo y defendido por el Letrado D. Félix Infanzón, contra D. José Fernandez Alonso, vecino de Posada, en este término, sobre cobro de mil doscientas cincuenta pesetas de principal y los intereses del seis por ciento de esta cantidad correspondientes á la última anualidad y los que vayan viniendo:

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir

la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero pago á D. Alvaro Garrido y García de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas importe de la deuda, con más la última anualidad de intereses vencidos á razón de un seis por ciento y los que vayan viniendo, con más las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, y en virtud de la rebelión del ejecutado notifíquesele en estrados esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que el Procurador de la parte actora solicite en el término de tres días que se haga la notificación personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Palacio.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Patricio Gonzalez.

Y á fin de que sirva de notificación al ejecutado expido el presente.

Dado en Tineo á cinco de Enero de mil novecientos doce.—Manuel Palacio.—Por mandado de S. S., Patricio Gonzalez.

R. al núm. 109

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

BARAGAÑO MENENDEZ, Manuel Antonio, natural de Langreo, Oviedo, soltero, dependiente, de 23 años, domiciliado últimamente en Cotonaso Lada, procesado por falta de deserción simple; comparecerá en término de 30 días, ante D. Luis Pastor Coll, segundo Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Isabel la Católica núm. 54, de guarnición en La Coruña.

64

MARTINEZ PEREZ, José, hijo de Rafael y Dolores, domiciliado últimamente en la villa de Sarriá, Lugo; comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado ó manifestará el punto de su residencia para declarar en expediente de inutilidad instruido por el Sr. Juez instructor del 13.º regimiento montado de Artillería, D. Lucio Merino Gonzalez, de guarnición en Logroño.

40

SUAREZ GARCIA, Manuel, hijo de Antonio y de Rafaela, natural de Mieres, vecindado últimamente en

Cuestavil, partido de Lena, provincia de Oviedo, soltero, obrero, de un metro 611 milímetros de estatura, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del regimiento de infantería Africa, núm. 68, de guarnición en Melilla.

5.190

DIAZ ALONSO, Manuel, hijo de Juan y Manuela, natural de Venturosa y vecindado últimamente en San Cristóbal, partido judicial de Oviedo, de 22 años de edad, soltero, jornalero, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Africa, número 68, D. Francisco Reyes Villanueva, de guarnición en Melilla.

101

BRAGA SUAREZ, Arturo, natural de Moreda, soltero, minero, de 22 años de edad, hijo de José y Laura, domiciliado últimamente en Moreda, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Laviana con objeto de ser indagado.

108

FERNANDEZ CUESTA, Segismundo, hijo de José y Filomena, natural de Proaza, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, vecindado en dicho Proaza, de 23 años de edad, soltero, labrador, procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Oviedo; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Africa número 68, don Francisco Reyes Villanueva, residente en Melilla.

100

#### Junta municipal del Censo electoral DE LENA

Don Manuel Blanco y Mata, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Lena.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se halla archivada el acta que copiada literalmente dice así:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Lena.—En el local del Juzgado municipal de esta villa de Pola de Lena, á dos de Enero de mil novecientos doce, siendo la hora dieciseis, anunciada en las papeletas de citación que oportunamente se extendieron, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Baragaña Sanchez los vocales de dicha Junta, como Concejal que obtuvo mayor número de votos, D. Angel Parada Alvarez, y suplente del mismo, que le sigue en orden de votación, D. Primitivo Alvarez Alvarez, no habiendo asistido D. Alvaro Heres Gonzalez, Jefe retirado del Ejército, por hallarse enfermo, asistiendo su suplente D. Gaspar Abella García, retirado del Ejército; los Vocales D. Manuel Fernandez Escalada y su suplente D. Manuel Fernandez Calvo, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; el Vocal D. Juan Mier Suarez y su suplente D. Alfonso Vazquez Alvarez, como mayores contribuyentes también por inmuebles, cultivo y ganadería; el Vocal D. Fernando Fresno Torres y su suplente don Gabino Vazquez Alvarez, como Presidente de Gremios industriales; no asistiendo el Vocal D. Valentin Rosal de

la Buelga por hallarse enfermo, como mayor contribuyente por industrial, habiendo asistido su suplente D. Antonio Fernandez Hevia.

Así constituida la Junta y tomado posesión de los cargos en la forma que se expresa, se procedió á elegir de entre los de la misma un individuo para Vicepresidente de la repetida Junta, además del Concejal de mayor votación, según lo determinado en el artículo 11 de la vigente Ley Electoral, habiendo recaído este nombramiento en D. Valentin Rosal de la Buelga por unanimidad.»

Así resulta, con otros acuerdos, de su original á que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Junta, en Pola de Lena á cinco de Enero de mil novecientos doce.—Manuel Blanco Mata.—V.º B.º—Juan Baragaña.

R. al núm. 87

#### DE PARRES

D. Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Parres.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día dos del mes corriente quedó constituida la referida Junta que ha de actuar durante el bienio de mil novecientos doce á mil novecientos trece, en la forma siguiente:

Presidente: D. Juan Diaz Valle, elegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales titulares: D. Juan Escobio Pando, Concejal de mayor número de votos, Vicepresidente.

D. Manuel Perez Garcia, Exjuez municipal.

D. Francisco de la Fuente Portilla y D. José Perez Fernandez, mayores contribuyentes por territorial.

D. Ramón Hevia Miyares, Vicepresidente 2.º, y D. Manuel Llano Somoano, mayores contribuyentes por industrial.

Vocales suplentes: D. Angel del Valle Perez, Concejal de mayor número de votos, y D. Antonio Gutierrez Martinez, mayor contribuyente por territorial.

D. Joaquin Pando Diaz y D. Benito Tirador, mayores contribuyentes por industrial.

Secretario: D. Vicente Somoano Uncal, Secretario del Juzgado.

Así consta del acta de la referida Junta, y á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo expido la presente visada por el Sr. Presidente en Arriendas, á cuatro de Enero de mil novecientos doce.—Vicente Somoano.—Visto bueno.—Juan Diaz.

R. al núm. 88.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### TINEO

De la villa de Tineo desapareció el jueves 28 del actual una pollina, cuyas señas son: color castaño, edad seis años, tamaño regular, de pocas carnes y de un valor aproximado á 40 pesetas.

Tineo, Diciembre 30 de 1911.—El Alcalde, Ceferino Menendez.

R. al núm. 19—

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial